

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., junio tres (03) de dos mil veintidos (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

TENER como apoderado(a) judicial de la llamada en garantía: **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 23'322.347 de Belén -Boyacá, y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 24.310 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder obrante en documento 24 del expediente digital.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado de la llamada en garantía: **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** por parte de la de la llamada en garantía: **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Se confirma la fecha de audiencia programada en auto anterior para el SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **27ea383d2f7c783181b6fec6f20d2e089bb1b295be8c51c1b081910236405e61**

Documento generado en 03/06/2022 05:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>